

Violación y reformas penales

El legislador tras la reforma penal de junio de 1995, ha transformado hondamente la significación legal del delito de violación, de manera que de ahora en adelante se entiende como "el tener acceso sexual con persona de uno u otro sexo, utilizando sus órganos genitales u otras partes del cuerpo o introduciendo objeto en los genitales, boca o en el ano de la víctima.

En primer término, salta a la vista que se ha sustituido el concepto "acceso carnal" (contemplaba coito vaginal o anal) y por acceso sexual", expresión un tanto equívoca, ambigua e incierta.

El concepto acceso en sentido gramatical connota, camino, acción de aproximarse, paso; término que a su vez es sinónimo de "juntar" y éste a su vez de "acoplar", de ahí que la expresión sea equivalente, a nuestro juicio, no a una relación sexual, en la cual se introducen los órganos genitales en el cuerpo de la víctima.

Sin embargo, la fórmula ambigua se prestará a una serie de confusiones interpretativas, a menos que la finalidad de los creadores de la norma penal, fuera la de castigar la violación por la "simple aproximación" de los órganos, y no por la "penetración sexual", criterios interpretativos aceptado de manera minoritario por algunos autores, pero desechado por la gran mayoría, que advierten la dificultad en la verificación de la realidad del acceso, salvo que haya dejado huellas y por otra parte, elimina la barrera entre el delito de violación y abusos deshonestos, contemplados en nuestra legislación.

Desde otro punto de vista, el legislador castiga ahora el "acceso sexual utilizando otras partes del cuerpo", fórmula amplia, que abarca de manera indeterminada un sinnúmero de prácticas sexuales o más bien desviaciones sexuales, distintas a la penetración (vaginal o anal), que implican el uso de la boca lengua (fellatio ore, anilingus,), o el denominado "coito oral" y nada impide la utilización de otras partes del cuerpo, si con ello el sujeto satisface su designio de acceso sexual.

Por lo que respecta a la "introducción de objetos en los genitales, boca o ano de la víctima", esta modalidad carece de límites y de inexactitud en cuanto al "ente corpóreo", "más siquiera para mantener una relación armónica con el delito de violación, deberá tomarse como aquella cosa corpórea, que responda al designio del agente y sea susceptible de sustituir el miembro viril masculino", o por el contrario se trate de la introducción de objetos brutales, degradantes o vejatorios, para satisfacer su designio sexual.

Jueves, 13 de julio de 1995; P.6-A, EL PANAMÁ AMÉRICA

Nota: El delito de violación es un delito contra la libertad e integridad sexual, castigado en el Código Penal del 2007, que no solo establece sanciones para lo que se conoce como "acceso carnal" con violencia o intimidación, sino también para otras formas de prácticas sexuales (art.174)